

CG/2024/MAY/310 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA AL FUNCIONARIADO ELECTORAL DE BASE Y EVENTUAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A FIN DE QUE REALICEN FUNCIONES DE ASISTENCIA ELECTORAL DESDE EL DÍA 02 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD CON MOTIVO DE LA “JORNADA ELECTORAL” Y HASTA EL TÉRMINO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN LA ENTIDAD, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 22 de marzo de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión

el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 16 de mayo de 2024.
- V. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0392 por medio del cual se expide la nueva **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado; la cual presenta su última reforma con fecha 12 de octubre de 2023.
- VII. El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**.
- VIII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el

Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.

- IX.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- X.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XI.** El 31 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló a las Comisiones Distritales Electorales, y Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos y diputaciones en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XII.** El 22 de mayo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y ASISTENCIA ELECTORAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTAN VACANTES DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES Y

CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE.

- XIII.** El 02 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo: 2024-2027.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

TERCERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. El artículo 25, párrafo 1, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan las personas integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

QUINTO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SÉPTIMO. El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), o) y r) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que, entre otras funciones, les corresponde a los Organismos Públicos Locales en su entidad, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en su legislación local.

OCTAVO. Que el artículo 1º del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

NOVENO. El artículo 5, párrafo 1, inciso b), del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que las y los CAEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a las y los CAE

DÉCIMO. El artículo 110 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala las disposiciones aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas competencias en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, actividades que son responsabilidad del INE y en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de coordinación y la estrategia de capacitación y asistencia electoral cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 112, párrafo 3, del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:

- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral;*
- b) Manual de Contratación de SE y CAE;*
- c) Mecanismos de Coordinación Institucional;*
- d) Programa de Asistencia Electoral;*
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,*
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa,

disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y Regales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del, Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para, hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

DÉCIMO QUINTO. Que las actividades estipuladas en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2024 tienen como objeto general plantear, coordinar e implementar las actividades que, en materia de Asistencia Electoral, deberán efectuarse por las y los SE y CAE en el ámbito federal y local, estableciendo la responsabilidad por parte de los órganos desconcentrados locales y distritales del INE y del OPL en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. Bajo este contexto, los proyectos base del Programa de Asistencia Electoral, en los que participarán las y los SE y CAE locales son los

siguientes: • Ubicación e Integración de Casillas; • Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC; • Mecanismos de Recolección; • Operativo de Campo del Conteo Rápido; • Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; • Programa de Resultados Electorales Preliminares; • Cómputos Distritales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que bajo dicho contexto, y con base en el artículo 44, párrafo 1, incisos b), g) y j) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; el Consejo General del INE considero necesario emitir un mecanismo de excepcionalidad que propiciara el cumplimiento de las atribuciones de dicho Instituto y como medidas de carácter excepcional en atención a la potestad regulatoria, criterio que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha reconocido en el cual estipula que el Instituto cuenta con un margen para definir las estrategias que mejor estime en el desarrollo de sus funciones, potestad reconocida a los organismos constitucionales, autónomos que cuentan con garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para alcanzar los fines que le han sido encomendados, con base en lo anterior, considero que en los distritos electorales donde se presenten casos de riesgo con un alto número de vacancias en las figuras de CAE y SE y con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Local 2024, resulto necesario que ante situaciones extraordinarias y con el fin de garantizar el derecho ciudadano de votar y ser votado implementar medidas excepcionales.

Derivado de lo anterior, el 22 de mayo de 2024 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y ASISTENCIA ELECTORAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTAN

VACANTES DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE, que para el caso que nos ocupa, respecto de los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en dicho instrumento normativo se estableció y aprobó las siguientes medidas excepcionales:

- ***En el caso de los OPL que no dispongan de la plantilla completa de SEL y CAEL, podrán incorporar al personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y contratado por honorarios en las actividades de Asistencia Electoral. Esta decisión deberá ser comunicada al Consejo General del OPL, previa aprobación de su Secretaría Ejecutiva.***
- ***El personal del Servicio Profesional Electoral, de la rama administrativa y por honorarios que participe en estas actividades recibirá los gastos de campo correspondientes para asegurar su operatividad. Por otro lado, el personal comisionado de Oficinas Centrales solo recibirá viáticos, no se les asignarán gastos de campo.***
- ***Además, en este escenario, será necesario que se apruebe un acuerdo que habilite al personal designado para llevar a cabo las actividades previamente acordadas.***
- ***En casos extraordinarios, y previa autorización se podrán ejercer recursos adicionales para atender tareas sustantivas, incluidos los cómputos distritales.***

DÉCIMO OCTAVO. Derivado de lo anterior, y en acatamiento a las medidas excepcionales establecidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resulta necesario que este Consejo designe y habilite al funcionariado electoral para llevar a cabo tareas inherentes de asistencia electoral dentro del marco del Proceso Electoral Local 2024, por lo que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA AL FUNCIONARIADO ELECTORAL DE BASE Y EVENTUAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A FIN DE QUE REALICEN FUNCIONES DE ASISTENCIA ELECTORAL DESDE EL DÍA 02 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD CON MOTIVO DE LA “JORNADA ELECTORAL” Y HASTA EL TÉRMINO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN LA ENTIDAD, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado y las disposiciones aplicables contenidas en el acuerdo por el que se aprueban medidas excepcionales para realizar actividades de integración de mesas directivas de casilla, capacitación electoral y asistencia electoral en aquellos casos en que existan vacantes de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales en el proceso electoral 2023-2024 aprobado por el Consejo General del INE.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA HABILITAR a las siguientes personas servidoras públicas de base y eventuales**, de este Organismo Electoral, mismas que se enlistan en el **ANEXO ÚNICO**, el cual forma parte integral del presente acuerdo, a

fin de que puedan realizar funciones de **ASISTENCIA ELECTORAL**, a partir del día 02 de junio de la presente anualidad con motivo de la “Jornada Electoral” y hasta el termino de los Cómputos Distritales y Municipales en la entidad, relativos al Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo a que notifique el presente acuerdo a través de la Dirección de Recursos Humanos a las personas servidoras públicas habilitadas, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo a que notifique el presente acuerdo a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales instalados con motivo del Proceso Electoral Local 2024 en el estado de San Luis Potosí, así como a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Organismo Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en estrados, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Organismo Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha primero de junio del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO